

(27 NOV 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CONSTRUCCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

"En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 287 y 313 numeral 4° de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983 artículo 38, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y el artículo 7° de la Ley 819 de 2003"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Estarán exentos del pago de los impuestos de construcción o delineación urbana e industria y comercio, por el término de cinco (5) años, los propietarios de los inmuebles que se construyan o adecuen con destino a parqueaderos públicos en la zona urbana del municipio, de la siguiente manera:

PARQUEADEROS TIPO A:

- 70% DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
- 50% DEL IMPUESTO DE INSDUSTRIA Y COMERCIO

PARQUEADEROS TIPO B:

- 50% DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
- 50% DEL IMPUESTO DE INSDUSTRIA Y COMERCIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos parqueaderos que serán con uso exclusivo para servicio público, se deben construir con los lineamientos establecidos en el PBOT vigente, en cuanto al área y frente del predio, ubicación en la vía y en la manzana, medidas de acceso y circulación, entre otros. Con vinculación directa a la vía pública. No se admitirán fachadas cerradas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este beneficio tributario únicamente opera para la construcción de parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos livianos (automóvil, campero, camioneta, motocicletas y similares) y con una capacidad no inferior a 15 vehículos o celdas de parqueo; se exceptúan de este beneficio la construcción de parqueaderos exclusivamente para motocicletas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán objeto de los beneficios tributarios los propietarios u operadores de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos permitidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y que cumplan con la normatividad para ejercer dicha actividad, además de contar con uso de suelo permitido para parqueadero y se harán bajo parámetros de control ambiental.

PARAGRAFO: Para ser objeto de los beneficios tributarios los parqueaderos públicos, con el fin de garantizar la disponibilidad, deben tener como mínimo el 50% de las celdas disponibles al público constantemente y que no sean pagadas por mensualidad, arriendo o alquiler y que por ende sean manejados a través de tarifas por horas o fracción.

ARTÍCULO TERCERO: Los parqueaderos públicos podrán contemplar proyectos mixtos con locales para comercio y vivienda sin que se pierda la finalidad del presente acuerdo que es el incentivo para la construcción de parqueaderos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: En los proyectos mixtos, solo serán objeto de estos beneficios, las soluciones de parqueo que no sean para cumplir con la obligación de parqueo del proyecto, y que cuya destinación sea para parqueo de uso público.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO: Corresponderá, en cada caso especial y previa verificación de los anteriores requisitos, al Secretario de Hacienda reconocer el beneficio del no pago de los tributos municipales citados en el tiempo establecido de cinco (5) años, siempre que se encuentre a paz y salvo con el ente municipal por concepto de los mismos y la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Para ser beneficiado del presente acuerdo municipal se deberá prestar el servicio las 24 horas del día.

ARTÍCULO SEXTO: La ejecución del proyecto se deberá llevar a cabo durante el año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para tener derecho a los beneficios otorgados en el presente Acuerdo. Lo anterior implica que no hay derecho al beneficio en caso de prórroga de la licencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorícese al Alcalde Municipal, para que reglamente dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, las exigencias mínimas para el funcionamiento de estos parqueaderos.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: Este Acuerdo tendrá una vigencia de quince (15) meses, contado a partir de la sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

PARAGRAFO: la Secretaria de hacienda informara al Concejo Municipal al finalizar la vigencia del presente acuerdo el número de parqueaderos públicos beneficiados con esta medida.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veinte (20) días del mes de noviembre dos mil catorce (2014), según Acta 073, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria

Por disposición legal remitimos síes (6) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), para sanción y publicación legal.


HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente


JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ
Vicepresidente Primero


ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO
Vicepresidente Segundo

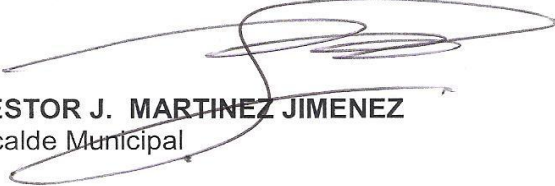
Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **martes 25 de noviembre de 2014, a las 10:00 de la mañana.**


OLGA LIGIA JIMÉNEZ MONTOYA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 27 NOV 2014. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NESTOR J. MARTINEZ JIMENEZ
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el 27 NOV 2014, se pública este Acuerdo.


OLGA LIGIA JIMÉNEZ MONTOYA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos